



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 001
(03 de enero de 2022)

Página 1 de 8

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CAJICÁ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las conferidas en el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Carta Nacional dispone que Colombia es un “*Estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general*” (Negrillas, cursiva y subrayado fuera de texto). Con lo anterior, enaltece a la democracia participativa como principio fundante del territorio colombiano.

Que el artículo 2 Superior prevé como fines esenciales del Estado los siguientes:

“(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (…)” (Negrillas y subrayado fuera de texto)

Que, con argumento en lo consagrado en el artículo 45 de la Constitución Política, el adolescente tiene derecho a la protección y formación integral. De ahí que, el Estado y la sociedad sean los responsables de garantizar la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a su cargo la protección, educación y el progreso de la juventud.

Que, de acuerdo con el artículo 103 Superior:

“(…) el Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan” (Negrillas y subrayado fuera de texto)

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa del Estado está al servicio de los intereses generales y las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 001 (03 de enero de 2022)

Página 2 de 8

Estado, debiendo desarrollar dicha función administrativa con sujeción a principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia dispone las atribuciones de los alcaldes, señalando en el numeral 1°, el deber de hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos, las ordenanzas y los acuerdos.

Que el artículo 84 de la Ley 136 de 1994 establece:

"(...) En cada municipio o distrito habrá un alcalde quien ejercerá la autoridad política, será jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio o distrito y tendrá el carácter de empleado público del mismo."

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece:

"(...) Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...) d) En relación con la Administración Municipal: 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; (...)".

Que el objeto de la Ley 1622 de 2013, de acuerdo con su artículo 1°, radica en:

"Establecer el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país."

Que, entre las finalidades de la Ley en cita, la norma pretende, conforme a lo plasmado en su artículo 2°:

"1. Garantizar el reconocimiento de las juventudes en la sociedad como sujeto de derechos y protagonistas del desarrollo de la Nación desde el ejercicio de la diferencia y la autonomía. (...)3. Garantizar la participación, concertación e incidencia de las y los jóvenes sobre decisiones que los afectan en los ámbitos social, económico, político, cultural y ambiental de la Nación. (...)4. Posibilitar y propender el desarrollo de las capacidades, competencias individuales y colectivas desde el ejercicio de derechos y deberes orientados a la construcción de lo público. (...)5. Promover relaciones equitativas entre generaciones, géneros y territorios, entre ámbitos como el rural y urbano, público y privado, local y nacional."

Que de conformidad con el artículo 6° de la Ley 1622 de 2013, en aras de garantizar los derechos reconocidos internacionalmente, en la Constitución y demás normas, el Estado implementa medidas de promoción, protección, prevención y garantía. Asimismo, brindará especial atención



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701115



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 001
(03 de enero de 2022)

Página 3 de 8

a los y las jóvenes, desde un enfoque diferencial; y garantizará gradual y progresivamente los mecanismos para hacer efectivos los derechos reconocidos en la norma citada.

Que, el artículo 33 de la Ley 1622 de 2013 *“Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones”* dispone que los Consejos Municipales de Juventudes *“son mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante institucionalidad pública de cada ente territorial al que pertenezcan, y desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y nacional”*.

Que el artículo 41 de la Ley Estatutaria N° 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, se establecen los parámetros para la conformación de los Consejos Municipales de Juventud con garantías especiales de participación para diversas organizaciones juveniles, así:

“ARTÍCULO 41. CONSEJOS MUNICIPALES DE JUVENTUD. <Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 1885 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> En cada uno de los municipios del territorio nacional, se conformará un Consejo Municipal de Juventud, integrado por jóvenes procedentes de listas de jóvenes independientes, de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes formalmente constituidos, y de juventudes de los partidos políticos elegidos mediante voto popular y directo de las y los jóvenes.

PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo CONDICIONALMENTE exequible> En los municipios y localidades donde existan organizaciones juveniles de campesinos, comunidades de indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, rom, raizales de San Andrés y Providencia o en general de comunidades étnicas, y población joven víctima, cada entidad territorial deberá elegir un representante de estas comunidades o poblaciones. En este evento, habrá un miembro más en el Consejo de Juventud por cada una de tales comunidades o poblaciones.

PARÁGRAFO 2o. Los Consejos Municipales de Juventud se reunirán como mínimo una (1) vez al mes de manera ordinaria y de manera extraordinaria de acuerdo a los reglamentos internos que se construyan.

PARÁGRAFO 3o. El número total de integrantes del Consejo Municipal o Local de Juventud deberá ser siempre impar, incluida la representación étnica o poblacional especial que se regula en este artículo. En el evento que de la composición ampliada resultare número par, se aumentará o disminuirá en un (1) miembro según lo establecido en el artículo 49, sin apartarse del rango mínimo o máximo allí fijado.

PARÁGRAFO 4o. El o la joven que represente a los jóvenes víctimas debe cumplir con el requisito de edad establecido en la presente ley, así como estar acreditado como víctima de conformidad con lo establecido en la Ley 1448 de 2011. Este representante será elegido únicamente por jóvenes víctimas. En todo caso, el proceso de su elección será autónomo.” (Negrilla fuera de texto)

En el mismo sentido el artículo 42 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013 indica la composición básica que deben tener los Consejos Municipales de Juventud:

“ARTÍCULO 42. COMPOSICIÓN BÁSICA DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y LOCALES DE JUVENTUD. Los Consejos Municipales y Locales de Juventud se integrarán por un número impar de miembros, no menor de siete (7) ni mayor de diecisiete



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-GER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 001
(03 de enero de 2022)

Página 4 de 8

(17), elegidos mediante el voto popular y directo de los jóvenes inscritos en la respectiva jurisdicción.

La definición del número de consejeros dependerá así mismo de la densidad poblacional de cada municipio o localidad según último censo realizado y ajustado con proyecciones al año de las elecciones.”

Que el artículo 52 de la Ley 1622 de 2013 establece la elección unificada de los Consejos de Juventud:

“ARTÍCULO 52. UNIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS DE JUVENTUD. <Artículo modificado por el artículo 21 de la Ley 1885 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> La Registraduría Nacional del Estado Civil, fijará el día de realización de la elección unificada de los Consejos Municipales, Distritales y Locales de Juventud. La elección unificada de los Consejos de Juventud no podrá coincidir con otra jornada electoral.

En todo caso la elección de Consejos de Juventud deberá realizarse, a más tardar, dentro de los dos años siguientes a la promulgación de la presente ley y tomarán posesión los consejeros dentro de los tres meses siguientes a la elección. En lo sucesivo, se realizará tal elección y posesión cada cuatro (4) años.
(...)”

Que, en virtud del párrafo del artículo 43 de la Ley 1622 de 2013 la Registraduría Nacional del Estado Civil como entidad encargada de la organización y dirección de las elecciones de Consejos Municipales de Juventud, expidió la Resolución número 9261 del 31 de agosto de 2021 por la cual se resolvió fijar el cinco (5) de diciembre de 2021 como nueva fecha para la realización de las elecciones de consejos municipales y locales de Juventud.

Que, en virtud de las elecciones llevadas a cabo el día 5 de diciembre de 2021 en el municipio de Cajicá, según lo registrado en el formato E-26 CMJ, departamento 15-Cundinamarca, Municipio 031-Cajicá, de las Elecciones Consejos de Juventud, Consejo Municipal de la Registraduría Municipal de Cajicá, el día 6 de diciembre de 2021 se llevó a cabo el escrutinio Municipal y se obtuvieron los siguientes resultados:

SECTOR LISTAS INDEPENDIENTES:

ALIANZA COLECTIVA JUVENIL (209 votos)
SOMOS EL CAMBIO (102 votos)
NUEVO LIDERAZGO CAJIQUEÑO (154 votos)
CAPELLANIA TAMBIEN ES CAJICÁ (85 votos)

SECTOR PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLITICOS:

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL “PARTIDO DE LA U” (30 votos)
PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO (26 votos)
PARTIDO POLITICO DIGNIDAD (26 votos)
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO (91 votos)
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO (146 votos)
PARTIDO ALIANZA VERDE (163 votos)
MOVIMIENTO AUTORIDADES INDIGENAS DE COLOMBIA “AICO” (15 votos)
PARTIDO POLITICO MIRA (75 votos)



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-791118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

**DECRETO N° 001
(03 de enero de 2022)**

Página 5 de 8

Que, asimismo, según lo registrado en el formato E-26 CMJ de la Registraduría Municipal de Cajicá, con base en el artículo 47 de la Ley 1622 de 2013 acerca de la definición del número de curules y método de asignación de curules, en el municipio de Cajicá se obtuvieron los siguientes resultados:

SECTOR LISTAS INDEPENDIENTES:

ALIANZA COLECTIVA JUVENIL (3 posible (es) Curul (es))
SOMOS EL CAMBIO (1 posible (es) Curul (es))
NUEVO LIDERAZGO CAJIQUEÑO (2 posible (es) Curul (es))
CAPELLANIA TAMBIEN ES CAJICÁ (1 posible (es) Curul (es))

SECTOR PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLITICOS:

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL "PARTIDO DE LA U" (1 posible (es) Curul (es))
PARTIDO CENTRO DEMOCRATICO (0 posible (es) Curul (es))
PARTIDO POLITICO DIGNIDAD (0 posible (es) Curul (es))
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO (1 posible (es) Curul (es))
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO (2 posible (es) Curul (es))
PARTIDO ALIANZA VERDE (2 posible (es) Curul (es))
MOVIMIENTO AUTORIDADES INDIGENAS DE COLOMBIA "AICO" (0 posible (es) Curul (es))
PARTIDO POLITICO MIRA (1 posible (es) Curul (es))

Que igualmente, en el formato E-26 CMJ, departamento 15-Cundinamarca, Municipio 031-Cajicá, de las Elecciones Consejos de Juventud del 5 de diciembre de 2021, Escrutinio Municipal, Consejo Municipal generado el día 6 de diciembre de 2021, en el aparte de Declaratoria de Elección se declaran electos como Consejeros Municipales de Juventud del municipio de Cajicá para el periodo 2022-2026 a los siguientes candidatos:

LISTAS	CANDIDATO	CÉDULA
0001-PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	CASTILLO SANTOS SHARON NICOLE	1010117311
0002-PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	MORENO GOMEZ SOLANGI	1007430229
0002-PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	GOMEZ BELLO LUIS MIGUEL	1070018727
0004-PARTIDO ALIANZA VERDE	VILLALOBOS MANCERA JUAN PABLO	1070016205
0004-PARTIDO ALIANZA VERDE	CARDENAS GOMEZ JUANITA	1000698194
0007-PARTIDO POLITICO MIRA	CARVAJAL BARRETO DIEGO ANDRES	1070021030
0008-PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL "PARTIDO DE LA U"	BERNAL FERNANDEZ JUAN NICOLAS	1076240409



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
 Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
 Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-GC-CER-701113



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 001
(03 de enero de 2022)

Página 6 de 8

0156-ALIANZA COLECTIVA JUVENIL	ALARCON RESTREPO JUAN PABLO	1193395998
0156-ALIANZA COLECTIVA JUVENIL	YATE CAPERA ANGIE TATIANA	1006122683
0156-ALIANZA COLECTIVA JUVENIL	PIÑA SILVA SERGIO ALFREDO	1070019932
0392-SOMOS EL CAMBIO	HERNANDEZ GALVIZ SEBASTIAN EDUARDO	1070016532
0408-NUEVO LIDERAZGO CAJIQUEÑO	ALBARRACIN BRAVO ANGIE VALENTINA	1070022331
0408-NUEVO LIDERAZGO CAJIQUEÑO	ORTIZ RUIZ FREDDY AUGUSTO	1070016396
0494-CAPELLANÍA TAMBIÉN ES CAJICÁ	MONTEALEGRE AHUMADA LAURA DANIELA	1000184625

Que así mismo, en cumplimiento del párrafo 4 del artículo 41 de la Ley 1622 de 2013, a través del Decreto Municipal 136 de noviembre 03 de 2021 el Alcalde Municipal de Cajicá designó al joven JUAN JOSÉ PESCADOR PARRA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.070.021.512 expedida en Cajicá, en calidad de representante de la población joven víctima del conflicto armado ante los Consejos Municipales de Juventud.

Que, el artículo 38 de la Ley 1622 de 2013 dispone que el Consejo Departamental de Juventud se integra a partir de los delegados de los Consejos Municipales y Distritales:

“ARTÍCULO 38. CONVOCATORIA Y COMPOSICIÓN DE LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES DE JUVENTUD. Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la elección de los Consejos Municipales de Juventud, los gobernadores convocarán a la conformación del Consejo Departamental de Juventud.

Los Consejos Departamentales de Juventud estarán integrados por un número impar, no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) **miembros, delegados de los Consejos Municipales y Distritales de Juventud, excepto el Distrito Capital.**

PARÁGRAFO. Previa convocatoria efectuada por el Gobernador, **cada Consejo Municipal y Distrital de Juventud de la respectiva jurisdicción, designará un delegado para conformar el Consejo Departamental de Juventud.** Si se llegare a presentar el caso, en que el número de consejeros delegados supere el tope máximo de miembros a integrar el Consejo Departamental de Juventud, el Gobernador convocará en cada una de las provincias de su departamento, conformen asambleas constituidas por los Consejos Municipales y Distritales de Juventud, pertenecientes a municipios y distritos que la conforman. En cada una de las asambleas se elegirá entre ellos el número de consejeros delegados a que tengan derecho, según lo dispuesto previamente por el gobernador, cuyo criterio debe obedecer al número de municipios y su densidad poblacional.”

En los departamentos que tengan menos de cinco (5) Consejos Municipales y Distritales de Juventud, podrá haber más de un delegado por consejo. (Negrilla fuera de texto)

Que el artículo 56 del Estatuto de Ciudadanía Juvenil dispone que los Consejos de Juventud adoptará su propio reglamento el cual debe contener como mínimo lo siguiente:

“ARTÍCULO 56. REGLAMENTO INTERNO. Los Consejos de Juventud adoptarán su propio reglamento interno que deberá contener las reglas para su funcionamiento,



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-791119



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

**DECRETO N° 001
(03 de enero de 2022)**

Página 7 de 8

organización interna, composición, funciones, modos de convocatoria, periodicidad de las reuniones, mecanismos para toma de decisiones, régimen disciplinario, formas de trabajo y el procedimiento para la modificación de dicho reglamento.”

Que el Ministerio del Interior por medio de la Circular Externa N° OFI2021-36092-DMI-1000 de fecha lunes 20 de diciembre de 2021, en el numeral II establece los lineamientos para la instalación de los Consejos Municipales de Juventud indicando lo siguiente:

*“(…) recomienda a los alcaldes instalar y tomar posesión de los consejeros locales y municipales de Juventud **entre la fecha de la elección y el 18 de enero de 2022.** (…)”*

Así mismo, la Circular Externa OFI2021-36092-DMI-1000 de 20 de diciembre de 2021 del Ministerio del Interior recomienda que, en la sesión de conformación e instalación del Consejo Municipal de Juventud se aborden, entre otros aspectos, los siguientes:

“(…)

ii) Adopción del reglamento interno: Según lo dispuesto por el artículo 56 del Estatuto, los Consejos de Juventud deberán determinar las reglas para su funcionamiento, organización interna, composición, funciones, modos de convocatoria, periodicidad de las reuniones, mecanismos para toma de decisiones, régimen disciplinario, formas de trabajo y el procedimiento para la modificación de dicho reglamento.

iii) Delegación del o los representantes de los Consejos Locales, Municipales y Distritales ante los Consejos Departamentales y Distritales de Juventud cuando corresponda.

(…)”

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO 1. INSTALACIÓN. El Consejo Municipal de Juventud de Cajicá se conformará e instalará el día miércoles 12 de enero de 2022 a las 10:00 am, en la sede del Concejo Municipal de Cajicá, sesión en la que tomarán posesión sus miembros.

ARTÍCULO 2. CREDENCIALES. Los consejeros municipales de juventud de Cajicá electos tendrán máximo hasta el día viernes 07 de enero de 2022, para remitir ante la Dirección de Juventud de la Secretaría de Desarrollo Social de la Alcaldía Municipal de Cajicá, los siguientes documentos:

- 1) Credencial de la Registraduría Nacional del Estado Civil que acredite la calidad de consejero de Juventud.
- 2) Documento de identidad del consejero de Juventud.
- 3) Para el caso de las curules adicionales previstas en el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, deberán aportar el acta o acto administrativo en el que conste su elección o designación.

ARTÍCULO 3. ORDEN DEL DÍA. Respetando la autonomía de los Consejos de Juventud, con base en los lineamientos de la Circular Externa OFI2021-36092-DMI-1000 de 20 de diciembre de 2021 del Ministerio del Interior, se recomienda abordar como mínimo las siguientes materias



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8796356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701113



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 001
(03 de enero de 2022)

Página 8 de 8

dentro del orden del día de la sesión de conformación e instalación del Consejo Municipal de Juventud de Cajicá:

- 1) Adopción del reglamento interno: Determinar las reglas para su funcionamiento, organización interna, composición, funciones, modos de convocatoria, periodicidad de las reuniones, mecanismos para toma de decisiones, régimen disciplinario, formas de trabajo y el procedimiento para la modificación de dicho reglamento, etc.
- 2) Delegación del o los representantes del Consejo Municipal de Juventud ante el Consejo Departamental de Juventud.

ARTÍCULO 4. COMUNICACIÓN. Comunicar y enviar copia del presente acto administrativo a la Consejería Presidencial para la Juventud - Colombia Joven, a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Cajicá Cundinamarca y a la Dirección de Juventud de la Alcaldía Municipal de Cajicá, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013.

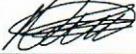
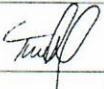
ARTÍCULO 5. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Cajicá, Cundinamarca, a los tres (03) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).



FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal de Cajicá

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Nicolás Nieto Rodríguez		Director de Juventud
Revisó	Dra. Karen María Gutiérrez Elías		Secretaria de Desarrollo Social
Revisó	Dra. Alejandra Velandia Hidalgo		Secretaria Jurídica
Aprobó	Dr. Álvaro Andrés Pinzón Cadena		Secretario General

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado la presente decisión, y por encontrarla ajustada a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, la presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

CONSTANCIA DE PUBLICACION

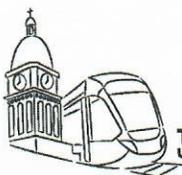
En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente Decreto 001 de enero tres (3) de dos mil veintidós (2022) en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho (8:00A.M.) del día cuatro (4) de enero de dos mil veintidós (2022).

Glady Mancera
GLADYS MANCERA GONZALEZ
Técnico Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACION

El Decreto 001 de enero tres (3) de dos mil veintidós (2022), se desfijó de la cartelera oficial el día cuatro (4) de enero de dos mil veintidós (2022), siendo las cinco y treinta (5:30 PM), de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Glady Mancera
GLADYS MANCERA GONZALEZ
Técnico Administrativo



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118